

Rad No. 25-240-136048

Barranquilla, 30/07/2025

Señor(a)
JOSE ENRIQUE JIMENEZ DOMINGUEZ
Calle 12 No. 82A - 15
Santa Marta

Contrato: 67355250

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 10 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 229022178, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 82A - 15 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación se encuentra orientada hacia la inconformidad con el consumo facturado el mes de junio de 2025 y los ajustes de consumo para los meses de marzo, abril y mayo de 2025, para GASCARIBE S.A. E.S.P se hace necesario pronunciarse sobre el consumo facturado para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, detallado a continuación:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó de *forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación del mes de marzo de 2025, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15 metros cúbicos, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 parágrafo 3.

Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 27 de marzo de 2025, y se pudo observar que el medidor registraba una lectura de 190 metros cúbicos. Sin embargo, no se pudo ejecutar la revisión pertinente por causas ajenas a la empresa (predio solo).

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de abril y mayo de 2025 le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de abril y mayo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (No es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 16 y 18 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 230 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 137 metros cúbicos (factura de febrero de 2025), arrojando una diferencia de 93 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 91 metros cúbicos, correspondiente a 23 metros cúbicos para el mes de marzo de 2025, 22 metros cúbicos para el mes de abril de 2025, 22 metros cúbicos para el mes de mayo de 2025 y 24 metros cúbicos para el mes de junio de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2025, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2025, por valor de \$ 16.139.00, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2025, por valor de \$11.530.00, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2025, por valor de \$ 9.169.00, más los 24 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2025, por valor de \$41.284.00, para completar los 91 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 16 de julio de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el centro de medición se encuentra en buen estado, y se realizaron pruebas de funcionamiento y hermeticidad descartando fuga en la instalación del servicio

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado para los meses de marzo, abril y mayo de 2025, así como el consumo facturado para el mes de junio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la empresa elevó a reclamo la suma de \$49.490.00 por concepto de consumo de marzo, abril y mayo de 2025, registrado en la factura del mes de junio de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$166.467.00, correspondiente a la factura del mes de julio de 2025 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
229022178